ANEXO 17-A — MODELO DE ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Auditoría forense e integral sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Proceso	Invitación Pública No. 010 de 2026
Contratante	Fiducoldex S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad
Estado	Publicado con los términos de referencia definitivos
Fecha	Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2026

Nota. Este modelo se publica con la minuta del contrato (Anexo 17), conforme al numeral 6.6 de los términos de referencia y a la cláusula decimonovena de la minuta. Se suscribirá entre Fiducoldex S.A. y el adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio. Los apartes entre corchetes se completarán con la información del contrato. Fiducoldex S.A. podrá ajustarlo a su política de tratamiento sin disminuir las obligaciones del encargado aquí previstas.

ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Entre FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., actuando exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, NIT 830.054.060-5, en adelante EL RESPONSABLE, y [RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA], NIT [__] [o consorcio o unión temporal [nombre], integrado por [__]], en adelante EL ENCARGADO, se celebra el presente acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. [__] de 2026 (en adelante, el contrato), conforme a la Ley 1581 de 2012 y al artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos:

PRIMERA. – OBJETO. EL RESPONSABLE encarga a EL ENCARGADO el tratamiento de los datos personales a los que este acceda o que recolecte para ejecutar el contrato, por cuenta de EL RESPONSABLE y conforme a sus instrucciones, sin perjuicio de la autonomía técnica que el contrato reconoce a EL ENCARGADO para definir los procedimientos de auditoría.

SEGUNDA. – DATOS Y TITULARES. El encargo comprende los datos contenidos en la información del Patrimonio Autónomo y de sus aliados, ejecutores y contratistas, y los que EL ENCARGADO recolecte en terreno o mediante cruces con registros públicos, relativos a: (i) contratistas, aliados, ejecutores, sus socios, representantes y personal; (ii) beneficiarios de los planes, programas y proyectos, incluidos los receptores de pagos directos; (iii) servidores, exservidores, miembros y exmiembros de los órganos del Fondo; y (iv) las demás personas cuyos datos consten en la evidencia. Los datos sensibles y los de niñas, niños y adolescentes solo se tratarán cuando sea estrictamente indispensable para una finalidad del contrato, con las garantías reforzadas de los artículos 6 y 7 de la Ley 1581 de 2012.

TERCERA. – FINALIDADES. Los datos se tratarán exclusivamente para: (i) ejecutar los procedimientos de aseguramiento, cumplimiento, desempeño y forenses del contrato; (ii) verificar conflictos de interés y el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios, para lo cual los cruces de parentesco y de vínculos se limitarán a lo necesario; (iii) documentar la evidencia y preservar su cadena de custodia; (iv) surtir el traslado y la contradicción; (v) elaborar los informes y su versión pública; y (vi) cumplir el deber de denuncia y atender los requerimientos de las autoridades competentes.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL ENCARGADO. Además de los deberes del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, EL ENCARGADO se obliga a: (i) tratar los datos solo para las finalidades de la cláusula tercera; (ii) aplicar medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas adecuadas, incluidos el control de accesos, el cifrado de la información en reposo y en tránsito cuando sea técnicamente viable y el registro de accesos a la evidencia; (iii) garantizar la confidencialidad por parte de su personal, de la subcontratista del componente jurídico, si la hay, y de los apoyos accesorios; (iv) usar, en la versión pública y en los informes de avance, datos anonimizados o seudonimizados, salvo cuando la identificación sea necesaria y procedente conforme al contrato; (v) recolectar en terreno los datos con los formatos de información y autorización o consentimiento previstos en el plan de trabajo de campo; y (vi) dar traslado a EL RESPONSABLE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de las consultas y reclamos de los titulares que reciba.

QUINTA. – SUBENCARGADOS. EL ENCARGADO podrá apoyarse en sus proveedores tecnológicos, en firmas de su red, en la subcontratista del componente jurídico y en los apoyos accesorios previstos en el contrato, previa comunicación escrita al supervisor, con copia a la Unidad de Gestión, en la que los identifique, siempre que les imponga por escrito obligaciones equivalentes a las de este acuerdo. EL ENCARGADO responde por ellos como por sus propios actos.

SEXTA. – TRANSMISIÓN INTERNACIONAL. Cuando el tratamiento implique transmitir datos a un encargado o subencargado ubicado fuera de Colombia, EL ENCARGADO asegurará que se cumplan el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 y los artículos 2.2.2.25.5.1 y 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, informará previamente a EL RESPONSABLE el país y el destinatario, y limitará la transmisión a la información estrictamente necesaria. No se transmitirá la evidencia ni los datos de los auditados a las firmas de la red para fines distintos de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. – INCIDENTES DE SEGURIDAD. EL ENCARGADO informará a EL RESPONSABLE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, todo incidente que comprometa datos personales o información del encargo, con la descripción del hecho, los datos y titulares afectados y las medidas adoptadas, y colaborará en el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio y en la atención de los titulares.

OCTAVA. – DEVOLUCIÓN, SUPRESIÓN Y CONSERVACIÓN. Al terminar el contrato, EL ENCARGADO devolverá a EL RESPONSABLE los datos con el paquete de transferencia o, en caso de terminación anticipada, con la entrega prevista en la cláusula trigésima primera del contrato, y suprimirá las copias en su poder, salvo los que deba conservar como evidencia o en los papeles de trabajo durante el término de las normas profesionales aplicables, que

mantendrá con las mismas medidas de seguridad y confidencialidad, y los que requieran las autoridades. Certificará por escrito la supresión.

NOVENA. – VERIFICACIÓN. EL RESPONSABLE, por conducto de la Unidad de Gestión, podrá solicitar a EL ENCARGADO la información necesaria para verificar el cumplimiento de este acuerdo, sin acceder al contenido de los papeles de trabajo de manera que comprometa la independencia del encargo ni instruir sobre los procedimientos de auditoría.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD Y VIGENCIA. El incumplimiento de este acuerdo constituye incumplimiento del contrato y se rige, en cuanto resulten aplicables, por sus cláusulas de multas, cláusula penal, indemnidad y límite de responsabilidad, con las excepciones allí previstas para la protección de datos personales. Este acuerdo rige desde su firma hasta la supresión o devolución de la totalidad de los datos, y sus obligaciones de confidencialidad y seguridad subsisten mientras EL ENCARGADO conserve datos del encargo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los [__] días del mes de [__] de 2026.

EL RESPONSABLE

_____

[Nombre]
[Representante legal o apoderado]
Fiducoldex S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

EL ENCARGADO

_____

[Nombre]
Representante legal de [razón social] [o representante del consorcio o unión temporal [nombre]]